



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0147-R**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

*“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...);”*

**Que**, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

**Que**, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, siendo su máxima personera y representante legal la Directora General;

**Que**, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

**Que**, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

**Que**, los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0147-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

herramientas electrónicas del Sistema;

**Que**, de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;

**Que**, el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;

**Que**, de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNC-P-, serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;

**Que**, el artículo 55 de la Normativa Secundaria dispone que:

*“Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE.- Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En el caso de la ejecución de obras, se tomará en cuenta el estudio de desagregación tecnológica realizado como uno de los criterios para la participación, evaluación y adjudicación, en los casos que aplique. (...);”*

**Que**, el artículo 59 de la Normativa Secundaria dispone:

*“Reserva de mercado por valor agregado ecuatoriano.- En todo procedimiento dinámico de contratación de bienes, cuando existan ofertas consideradas ecuatorianas, se continuará de manera exclusiva con dichas propuestas, excluyendo aquellas que no han igualado o superado el umbral mínimo de VAE del procedimiento de contratación.*

*Solo cuando en estos procedimientos no hubiere oferta u ofertas consideradas ecuatorianas, las entidades contratantes continuarán el procedimiento con las propuestas que no hayan igualado o superado el umbral mínimo de VAE del procedimiento; en cuyo caso, no se aplicarán márgenes de preferencia por valor agregado ecuatoriano.*

**Que**, el artículo 60 del mismo cuerpo normativo, sobre la Verificación de producción nacional antes de la adjudicación, establece:

*“Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar preferencias a la producción nacional, las entidades contratantes de oficio o a petición de parte, podrán verificar la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; esta verificación se dará cuando el oferente declare ser*



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0147-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

*productor nacional en la pregunta contenida en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la Oferta” que consta en los modelos obligatorios de pliegos de los procedimientos de contratación pública, lo que implica que el oferente produce la totalidad o parte de su oferta.*

*En caso de efectuarse esta verificación, la misma se llevará a cabo durante la etapa de convalidación de errores, en la cual la entidad contratante solicitará al oferente la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, con lo cual se demuestre que posee una línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados.*

*La entidad contratante deberá emitir un informe justificado y motivado de la verificación y sus resultados, el que deberá ser publicado dentro de los documentos del procedimiento de contratación pública en el portal COMPRASPÚBLICAS; de identificarse que la información declarada por el oferente, no corresponde a la realidad en cuanto a su condición de productor, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso.*

*Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de valor agregado ecuatoriano declarado en la oferta, sea verdadero, ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de manera concurrente.”*

**Que**, el artículo 61 Fuentes para la verificación del valor agregado ecuatoriano de la oferta de la Normativa Secundaria determina que:

*“Para la verificación directa, el SERCOP, utilizará información en línea de la Autoridad Nacional de Aduana, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de la Autoridad Nacional Tributaria y la documentación exigida al oferente que acredite como verdaderos los valores declarados en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta” como se detalla en la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

**Que**, el artículo 62.- Registro de Producción Nacional por producto y por productor, en lo pertinente establece:

*“Todo proveedor nacional del Estado ecuatoriano, ya sea persona natural o jurídica, deberá realizar la declaración anual del Registro de Producción Nacional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.*

*El SERCOP, al momento de realizar el control de producción nacional en un proceso de contratación, verificará también que el oferente haya realizado su declaración en dicho registro y que disponga del documento del Registro de Producción Nacional.”*

**Que**, el artículo 336.- “Control”; de la mencionada Normativa Secundaria prescribe que:

*“Cuando las entidades contratantes en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, identifiquen que los oferentes, adjudicatarios y/o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información o documentación presentada, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación y en caso de que el procedimiento ya esté adjudicado o se haya suscrito el contrato, la entidad contratante será responsable de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda.*



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0147-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

*La entidad contratante, sin perjuicio de proceder con lo antedicho, deberá notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública la conducta evidenciada, con la finalidad de que este organismo de control analice si la misma configura en una de las infracciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de ser el caso aplique las sanciones correspondientes o proceda con la inclusión en el registro de incumplimientos.*

*En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.”;*

**Que**, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

*“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).*

*Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.*

*De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.*

*El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);*

**Que**, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.3.1.1, literal g) establece como una atribución de la Subdirección General: Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 92 de 26 de diciembre de 2023, se nombró a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0147-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

**Que**, mediante Resolución RI-SERCOP-2023-0008, suscrita el 08 de septiembre de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de proveedor respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;

**Que**, el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública establece en el numeral 1.3.2.2.2 Gestión de Control de Producción Nacional las atribuciones y responsabilidades del/la Director/a de Control de Producción Nacional, entre las cuales está el literal f) que textualmente cita: *“Controlar los porcentajes de valor agregado ecuatoriano declarado por los oferentes dentro de sus propuestas, por oficio o a petición de parte.”*

**Que**, el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial de 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

**Que**, el último inciso de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor respecto a su calidad de Productor Nacional en un procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios” establece:

*“Cuando previo a la adjudicación de un procedimiento de contratación, se haya emitido la resolución sancionatoria por la existencia de error en la declaración de VAE del oferente, que se encuentre en primer lugar del orden de prelación, la Dirección de Control para la Producción Nacional solicitará a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, que se realicen los ajustes necesarios en el sistema para que modifique el orden de prelación final del procedimiento; con lo cual la entidad contratante podrá adjudicar al oferente que haya presentado correctamente su oferta. Independientemente de que el SERCOP proceda con este cambio en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, el oferente encontrado en error de declaración de VAE, será igualmente sancionado por haber afectado al flujo normal del procedimiento, de acuerdo a los tipos de sanción establecidos”*

**Que**, el **HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED**, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 12 de septiembre de 2024, el procedimiento de contratación No. **SIE-HMNSM-2024-024**, para la “ADQUISICIÓN DE UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA PARA EL HMNSM”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 40.00 %;

**Que**, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, la proveedora **ZAMBRANO ZAMBRANO MAYRA MARIELA**, con RUC No. **1750400374001**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 57.50 %;

**Que**, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la proveedora; por lo que mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2024-1679-O se notificó mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2024, el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el acápite 1.11 del formulario único de la oferta;

**Que**, mediante correo electrónico del 13 de noviembre de 2024, la proveedora **ZAMBRANO ZAMBRANO MAYRA MARIELA**, remite descargos como contestación a la notificación remitida;



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0147-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

**Que**, con fecha 26 de noviembre de 2024, la Dirección de Control de Producción Nacional, emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2024-059-CT, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

**Que**, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2024-1763-O, notificado a la proveedora a través de correo electrónico del 27 de noviembre de 2024, sobre la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el acápite 1.11 del formulario único de la oferta;

**Que**, mediante correo electrónico de 12 de diciembre de 2024, la proveedora **ZAMBRANO ZAMBRANO MAYRA MARIELA**, adjunta el oficio 2024-MZ-556 de la misma fecha, como contestación a los hallazgos determinados en el informe preliminar del caso No. VAE-UIO-2024-059-CT, indicando en lo pertinente:

*"[...] 1. Instalaciones.- Presenté un Contrato de Arrendamiento del galpón en donde vengo realizando mis actividades como productora desde inicios del año 2023. Este escrito también lo presenté como justificativo en otro proceso de verificación y tanto en ese como en el presente proceso, no he tenido ningún tipo de observación por parte del analista, por lo que este documento está siendo aceptado como justificativo.*

*2. Maquinaria.- Presenté la factura N°. S002-001-000001617 del 01 de marzo de 2023. Documento con el que el SR. MOROMENACHO CHANGOLUISA GONZALO ENRIQUE me vendió en marzo de 2023, varios equipos que he venido utilizando en mis actividades como productora metalmecánica. Sin embargo, en el mismo informe se me indica que el Sr. MOROMENACHO no cuenta con actividades de venta de equipos o herramientas. Para subsanar este hallazgo, pongo en su conocimiento que el Sr. MOROMENACHO, cuenta con varias actividades económicas así como también, se encuentra debidamente suscrito a dos diferentes regímenes de contribución. Tal es así que, tanto en el RÉGIMEN RIMPE como en RÉGIMEN GENERAL, cuenta con la respectiva actividad: G46592202 - VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARÍA Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; INCLUYE PARTES Y PIEZAS. Por lo cual, no sería correcto emitir un juicio de valor enfocándose exclusivamente en la actividad principal de este señor, cuando en realidad existen más actividades económicas adscritas. (...)"*

*"(...) 3. Mano de obra.- En mi primera contestación, había remitido declaraciones juramentadas de mis tres trabajadores, teniendo en cuenta que al enviar un contrato, estoy haciendo publica información sensible y por solicitud de ellos, se envió estos documentos. Sin embargo, pongo en su conocimiento que yo SI mantengo contratos laborales con estas personas por lo que adjunto para su conocimiento. Estas personas vienen trabajando conmigo desde marzo de 2023 y en parte, por eso también se envió la declaración juramentada, pero por la situación económica que atraviesa el país, me es imposible mantener un contrato permanente. Es por eso que hemos optado por la modalidad de contratos TEMPORALES. Estos contratos fueron firmados con fecha anterior a mi presentación de oferta y cuentan con un plazo de 240 días (8 meses). En el informe se indica que en la visita realizada a las instalaciones donde realizo mis actividades de producción, se encontraron a cuatro personas. En esta parte, tengo que indicarles que mi giro de negocio abarca varias actividades, tanto en lo público como en lo privado. Lamentablemente, el día de la visita me encontraba resolviendo un tema con un cliente privado y se me imposibilitó totalmente estar presente, tanto yo como dos de mis empleados. Por lo que le solicite al Sr. Alexis Paredes quien mantiene contrato con mi persona, les ayude con la apertura de las puertas para que puedan conocer estas instalaciones, que documentalmente se encuentran en mi uso. Además, por bien hacer, le pedí muy comedidamente al señor arrendador que esté presente en la respectiva visita en caso se necesite apoyo en algún criterio técnico, considerando que su giro de*



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0147-R**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024**

*negocio es similar al nuestro. (...)*

*“(...) 4. Proceso productivo.- En el informe no se realiza ningún tipo de observación a mi explicación sobre la producción. Sin embargo, si se indica que en la visita no se observó ninguna actividad productiva. Pero como ya les explique antes, mi giro de negocio abarca varias actividades y mi trabajo lo realizo en base a proyectos específicos que no son fijos o constantes. Además, el estado actual de este procedimiento es Adjudicado, y a pesar que ya se cuenta con un contrato firmado, la entidad recién ha realizado la notificación del desembolso del anticipo con fecha de 9 de diciembre de 2024, fecha muy posterior a esta verificación y a su visita a mis instalaciones; entonces yo mal haría en adelantarme en adquirir la materia prima para la iniciar con la fabricación, esto muchas veces, el mismo SERCOP me lo ha indicado. [...]”*

**Que**, la Dirección de Control de Producción Nacional, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 17 de diciembre de 2024, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2024-059-CT, en el que establece lo siguiente:

**“[...] 4. DESARROLLO.**

*Una vez que se ha respetado el debido proceso en todas las etapas de la verificación, y al haberse remitido por parte de la administrada, un descargo respecto de los hallazgos y observaciones detalladas en el informe preliminar del caso, se procede con el análisis de la documentación y argumentos presentados.*

*En el informe preliminar del presente caso se presumió que la oferente ZAMBRANO ZAMBRANO MAYRA MARIELA, había presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, por cuanto no había sustentado adecuadamente contar con una línea de propiedad para realizar un proceso de fabricación de los bienes requeridos.*

*Es preciso recalcar que el objeto de esta contratación es la “ADQUISICIÓN DE UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA PARA EL HMNSM”, por tanto, la declaración de productor del oferente, debió realizarse en función de la **producción** de las dos (02) unidades móviles requeridas: [...]”*

*“[...] Recordemos, que de la revisión de la propuesta enviada por la oferente, se identificó marcas de los bienes requeridos, por lo tanto, la oferente en análisis deberá justificar la producción de la totalidad o de alguna de las marcas de las partes de los vehículos requeridos: [...]”*

*“[...] Conforme al detalle del proceso productivo y el cuadro de insumos, documentos que forman parte de los dos justificativos remitidos por la oferente, su declaración como productora, se centraría en la fabricación de furgón o habitáculo de las unidades móviles, bajo la marca ZIRCONIO, los cuales contendrán los equipos e insumos necesarios para la atención médica a usuarios del servicio de medicina en general:*

*En este punto cabe indicar, que en la página del SRI, se evidenció que, en efecto, la marca comercial ZIRCONIO, pertenece a la oferente, tal como se puede visualizar a continuación: [...]”*

*“[...] Recordemos que en primer descargo enviado por la proveedora, con el fin de justificar la propiedad de su línea productiva, la oferente remitió copia de un Contrato de Arrendamiento de un Inmueble ubicado en la calle Caranquis Lote 35 y Shyris, sector Chaupitena, del Distrito metropolitano de Quito, con fecha de suscripción 01 de marzo de 2023, con un plazo de dos años, que indica que la oferente ZAMBRANO ZAMBRANO MAYRA MARIELA cuenta con derecho de uso de un galpón de 800 m<sup>2</sup> y áreas administrativas con servicios básicos, derechos otorgados por el señor: MOROMECHANO*



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0147-R**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024**

*CHANGOLUISA GONZALO ENRIQUE, con lo que se ha justificado este punto.*

*Con respecto a la maquinaria la oferente en su primer descargo, adjuntó una copia de la factura de adquisición Nro. S002-001-000001617, de fecha 01 de marzo de 2023, justificando la propiedad de la siguiente maquinaria:*

- Soldadora Miller XMT V350S.
- Soldadora MIG 500S KTC.
- Equipo de corte plasma CUTMASTER39
- Equipo de oxicorte incluye cilindro de oxígeno y GLP.
- Lote de máquinas eléctricas: amoladoras, taladros, atornilladores, tronzadora, sierra de disco.
- Equipo de pintura: compresor, pistola de aire, airless, medidor de espesor en pintura.
- Lote de equipos y herramientas mecánicas: multímetro, amperímetro, medidor laser de temperatura, medidor de condiciones ambientales, medidor de ultra sonido espesores metales, juego de llaves mixtas, escuadras, calibradores y flexómetros.

*Respecto a la observación realizada preliminarmente, en su segundo descargo, adjunta una copia del RUC, perteneciente al señor MOROMECHANO CHANGOLUISA GONZALO ENRIQUE, con RUC. 1710209428001, en la que se puede visualizar actividades de venta al por mayor de artículos de ferretería y venta de maquinaria y equipos para la construcción; por tanto, con esta aclaración, la oferente en análisis ha justificado este punto.*

*En cuanto a la mano de obra, en su segundo descargo adjunta copias de contratos temporales de mano de obra, todos suscritos con fecha 01 de septiembre de 2024, anterior a la presentación de la oferta (25/09/2024), y con una vigencia hasta el 29 de abril de 2025. Documentos con los que demuestra una relación de dependencia laboral con los señores:*

- PAREDES PAREDES ALEXIS GEOVANY, (JEFE DE TALLER)
- CHASILUISA TITUAÑA JOSE LUIS, (MECANICO SOLDADOR)
- PAREDES PAREDES LUIS ESTIVEN, (MECANICO SOLDADOR Y PINTOR)

*De esta manera, ha justificado contar con personal a su cargo que interviene directamente en las actividades productivas.*

*Respecto del proceso productivo, la oferente ZAMBRANO ZAMBRANO MAYRA MARIELA, recordemos en su primer descargo adjuntó un documento en donde detalla las etapas y pasos del proceso productivo de las unidades móviles, tal como se muestra a continuación:*

**“[...] DETALLE DEL PROCESO PRODUCTIVO QUE SE REALIZA EN LA FABRICACIÓN DE UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA.  
ZIRKONIO COMPANYY**

*Procedimiento de Producción para la Fabricación de Unidades Móviles de Atención Médica Hecho en Ecuador con mano de obra nacional y dirección técnica de ingenieros mecánicos experimentados.*

### **1. Introducción**

*Este documento describe detalladamente el proceso productivo realizado por ZIRKONIO COMPANYY en la fabricación de unidades móviles de atención médica. El objetivo es proporcionar una clínica móvil completamente equipada y aprobada por organismos de salud ecuatorianos, ideal para brindar atención médica en diversas localidades del país.*

### **2. Materiales y Componentes**



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0147-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

- Estructura Principal: Planchas y perfiles de acero de alta calidad conforman el cajón del furgón, el cual se monta sobre un chasis de camión de entre 4 y 12 toneladas.
- Aislamiento: Se utilizan paneles de aislamiento en las paredes para reducir ruido y controlar el ambiente interior.
- Equipos Médicos: Las unidades incluyen equipos odontológicos, informáticos, y de perifoneo, adaptados a las necesidades específicas del organismo de salud solicitante.
- Material Publicitario y Branding: Se personaliza el branding de la clínica móvil según los lineamientos visuales del organismo contratante.

### 3. Maquinaria y Equipamiento en el Taller Metalmecánico

El proceso productivo se lleva a cabo en un taller metalmecánico de 1000 m<sup>2</sup> cubierto, con el siguiente equipamiento:

- Soldadoras de última generación para la unión de perfiles y planchas de acero.
- Guillotinas para el corte preciso de metal.
- Equipos de izaje que facilitan el montaje de piezas pesadas en el chasis.
- Maquinaria de pintura para aplicar recubrimientos protectores y decorativos bajo estándares ASTM y NACE.

ZIRKONIO COMPANY garantiza el cumplimiento de los estándares ASTM, NACE, SAE e INEN, aplicando ensayos de soldadura, pintura y aislamiento para asegurar la calidad y durabilidad de las unidades móviles.

### 4. Métodos de Producción

1. Corte y Preparación de Materiales: Las planchas de acero se cortan a medida utilizando guillotinas. Luego, se preparan los perfiles y piezas que conformarán la estructura del furgón.
2. Ensamblaje de la Estructura: Utilizando técnicas avanzadas de soldadura, los perfiles de acero se ensamblan para formar el cajón que irá sobre el chasis del camión.
3. Aplicación de Aislamiento: Se instalan paneles aislantes en las paredes y techo, siguiendo especificaciones de control ambiental para asegurar comodidad acústica y térmica.
4. Instalación de Equipos Médicos y Tecnológicos: Una vez que la estructura está completa, se procede a instalar los equipos médicos, odontológicos y sistemas informáticos necesarios para convertir la unidad en una clínica móvil completamente funcional.
5. Pintura y Branding: Se aplica una capa de pintura protectora, seguida del branding personalizado de acuerdo con los lineamientos del cliente. Este proceso sigue normas ASTM y NACE para asegurar la durabilidad y resistencia de los acabados.
6. Pruebas y Aprobación: ZIRKONIO COMPANY realiza pruebas de calidad, incluyendo ensayos de soldadura, resistencia de pintura, y verificación del aislamiento. Las unidades son inspeccionadas y aprobadas por organismos de salud locales.

### 5. Aspectos Ambientales

El proceso productivo se lleva a cabo bajo estrictos controles ambientales, minimizando la emisión de residuos y utilizando equipos de bajo consumo energético. Las soldaduras y pinturas aplicadas cumplen con regulaciones ambientales para garantizar un impacto mínimo.

### 6. Transporte y Garantías

Una vez aprobada, la unidad móvil es transportada en vehículos especializados para garantizar su integridad. ZIRKONIO COMPANY ofrece garantía de fabricación y servicio postventa, asegurando que las clínicas móviles cumplan con los requisitos de durabilidad y funcionalidad esperados.

### 7. Conclusión

ZIRKONIO COMPANY fabrica unidades móviles de atención médica de alta calidad, utilizando materiales, maquinaria y mano de obra nacional bajo supervisión técnica de ingenieros mecánicos con amplia experiencia.

Por otra parte, cabe dejar constancia que, la oferente remitió el Certificado de Registro de Producción Nacional (Emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca), solicitado por este Ente de Control en el oficio de notificación inicial No. SERCOP-DCPN-2024-1679-O, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 de la Normativa Secundaria vigente. Documento en el cual



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0147-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

*se evidencia como producto registrado CLINICA QUIRURGICA MOVIL. [...]*

*[...] Sin embargo, hay que notar que este documento no evidencia la condición de productora porque esta información tiene el carácter declarativo y no es determinante para afirmar o negar la condición de productor.*

*Del análisis que antecede, se determina que la oferente ha sustentado ser propietaria de una línea de producción de UNIDADES MOVILES MEDICAS, solicitadas en las especificaciones técnicas.*

*Con respecto a la materia prima que la oferente utilizará en para la fabricación del BIEN requerido, adjunta el un cuadro de insumos en donde desglosan cincuenta y cinco (55) ítems, de los cuales, seis (06) insumos los cataloga como ecuatorianos, mismos que cuentan con su respectivo documento de origen nacional y los respalda mediante cotizaciones de fechas anteriores a la presentación de la oferta, mismos que fueron detallados en el numeral 3 de este informe. La sumatoria de esta materia prima nacional asciende a un total de USD. 5.037,60.*

*Por otro lado, para los cuarenta y nueve (49) insumos restantes, la oferente los identifica como extranjeros, cuya sumatoria alcanza un total de USD. 102.025,88, y los respaldados mediante cotizaciones de fechas anteriores a la presentación de la oferta, igualmente detalladas en el numeral 3 del presente informe. Cabe aclarar que el valor antes señalado corresponde a la pregunta b), respecto a las compras locales de origen extranjero. [...]*

*[...] De esta manera, el valor total correspondiente al literal a) se mantiene en 0 y el rubro para el literal b) alcanza los USD. 102.025,88. Sobre los valores correspondientes a consumos de origen nacional, no se consideran en la aplicación de la fórmula de cálculo de VAE, por lo que el cuadro resumen de los valores solo contemplan los valores de consumos de origen extranjero; y, por tanto, el cuadro resumen de los valores declarados versus los valores verificados documentalmente, refleja la siguiente información: [...]*

*[...] Como se puede observar, el porcentaje de VAE VERIFICADO es de 59.50 %, que no guarda relación con el VAE declarado por el oferente, pues se observa una diferencia de 1.99 puntos; sin embargo, no causa afectación al orden final de adjudicación en el procedimiento que nos ocupa porque aún con este porcentaje continúa superando el umbral establecido del 40.00 %.*

*Con el análisis que antecede, se determina que la oferente ha sustentado, ser propietaria de una línea de producción de unidades móviles para atención médica; y un porcentaje de VAE que le permite acceder a la preferencia por productora nacional en el procedimiento de compra que nos ocupa.*

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*Sobre la base de los resultados observados se concluye que existen suficientes elementos de juicio para determinar que la proveedora ZAMBRANO ZAMBRANO MAYRA MARIELA, ha presentado correctamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano dentro del procedimiento No. SIE-HMNSM-2024-024.*

*Considerando lo establecido en la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, se recomienda a la Subdirección General del SERCOP, no aplicar sanción alguna en el presente caso. [...]*

**Que,** el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción realizada por un proveedor el



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0147-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”;

**Que**, el artículo 107 de la LOSNCP determina que las infracciones serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores – RUP por un lapso de 60 y 180 días;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que**, las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP son causa de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, el artículo 15 de la Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, señala que quien sea suspendido en el RUP no tendrá derecho de recibir invitaciones ni a participar en procedimientos establecidos en la LOSNCP;

**Que**, para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 8.5 de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

**Que**, del estudio de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. VAE-UIO-2024-059-CT, realizada por el SERCOP a la oferente **ZAMBRANO ZAMBRANO MAYRA MARIELA**, se establece que la proveedora **SI** es productora nacional de los bienes: **UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA**, bienes requeridos en el procedimiento de subasta inversa electrónica No. **SIE-HMNSM-2024-024**;

Y, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe técnico No. VAE-UIO-2024-059-CT de fecha 17 de diciembre de 2024 emitido por la Dirección de Control de Producción Nacional, e informar a la proveedora **ZAMBRANO ZAMBRANO MAYRA MARIELA**, con RUC No. **1750400374001**, que una vez revisados los descargos presentados, se ha evidenciado su condición de PRODUCTORA NACIONAL de UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA, bienes requeridos por la entidad contratante.

**Artículo 2.-** Disponer a:

- **Dirección de Comunicación Social**, para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- **Dirección de Gestión Documental y Archivo**, para que cumplida la publicación, efectúe la notificación a la proveedora **ZAMBRANO ZAMBRANO MAYRA MARIELA**, con RUC No.



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0147-R**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024**

1750400374001, y al **HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED**, con el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remita a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional, las notificaciones efectuadas a la proveedora **ZAMBRANO ZAMBRANO MAYRA MARIELA**, y al **HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED** para archivar en el expediente del caso Nro. VAE-UIO-2024-059-CT.

**Artículo 4.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

Comuníquese y publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Roxana Sierra Marín  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- 7\_\_informe\_preliminar\_059\_zambrano\_zambrano\_mayra\_mariela-signed0472186001734463508.pdf
- 10\_\_informe\_final\_059\_zambrano\_zambrano\_mayra\_mariela-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Licenciado  
Ricardo Antonio González Vela  
**Director de Comunicación**

Señor  
José Leonardo Yunes Cottallat  
**Director de Gestión Documental y Archivo**

Señora Licenciada  
María Berioska Lombeida Terán  
**Especialista de Control de Producción Nacional**

Señor  
Diego Javier Moya Nieto  
**Asistente de Control de Producción Nacional**

Señor Economista  
Rayner Abraham Campoverde Peñafiel  
**Director de Control De Producción Nacional**

ct/rc/al